



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 174-2016-PCNM

Lima, 13 de diciembre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don César Augusto Díaz Solano, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 030-2009-CNM de 27 de enero de 2009, don César Augusto Díaz Solano fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Judicial (hoy Fiscal) de Lima, juramentando en el cargo el 16 de febrero del mismo año, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don César Augusto Díaz Solano, cuyo período de evaluación comprende desde el 16 de febrero de 2009 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 13 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales atribuidas al Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, conforme a los parámetros establecidos por el reglamento respectivo, que refleja su trayectoria personal y funcional desarrollada bajo la ética y las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normatividad pertinente.

Cuarto.- Con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, fluye lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: el magistrado evaluado no registra sanciones. En las dos (02) visitas realizadas por el órgano de control del Ministerio Público, registra recomendaciones.

b) Participación ciudadana: no registra cuestionamientos ni expresiones de apoyo por el mecanismo de participación ciudadana.

c) Asistencia y puntualidad: no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 174–2016–PCNM

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:

con relación a los referéndums efectuados en los años 2012 y 2013, se recibió información con la participación de un solo votante, procediéndose conforme al artículo 31° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

e) Antecedentes sobre su conducta: como demandante registra una (01) acción de cumplimiento en trámite. Como demandado, registra un (01) Hábeas Corpus en trámite. El magistrado evaluado no registra méritos ni reconocimientos.

De acuerdo a la información solicitada, el magistrado evaluado no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni sanciones administrativas. No registra información sobre violencia familiar, así como tampoco del Registro de Deudores Alimentarios Morosos ni del Registro de Deudores por Reparaciones Civiles.

f) Información patrimonial: en cuanto a la información patrimonial, el magistrado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas conforme a ley y no se aprecia desbalance patrimonial entre sus ingresos y egresos así como bienes adquiridos durante el período de evaluación.

En conclusión, de acuerdo a la información evaluada el magistrado ha demostrado conducir su conducta y desempeño funcional de acuerdo a los parámetros establecidos y a la ética exigida a todo magistrado, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley de la Carrera Fiscal, el Código de Ética del Ministerio Público y demás normatividad relacionada a su desempeño.

Quinto.- En lo que respecta al **rubro idoneidad**, se han evaluado los siguientes aspectos:

a) Calidad de las decisiones: ha obtenido un promedio de 25.82 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada según los criterios establecidos en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo de 2014 (caso Ríos Barriga), precedente administrativo sobre calificación mínima aceptable en materia de calidad de decisiones.

b) Calidad en gestión de procesos: ha obtenido un puntaje de 18.55 sobre un máximo de 20 puntos, cuyo promedio de puntuación es de 1.5458, es decir, una adecuada actuación.

c) Celeridad y rendimiento: respecto a este indicador, la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros para la elaboración del informe individual y asignar un puntaje, toda vez que no se aprecia el porcentaje de carga resuelta por año.

d) Organización del trabajo: en cuanto a la organización de trabajo, se admitieron todos los informes de los años de evaluación y obtuvo un puntaje total de 9.15, cuyo puntaje promedio es del 2009 al 2014 de 1.30 y del 2015 de 1.35, resultando una calificación buena.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 174-2016-PCNM

e) **Publicaciones:** el magistrado evaluado no registra publicaciones.

f) **Desarrollo profesional:** en cuanto a este aspecto, obtuvo 4 puntos.

Sexto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don César Augusto Díaz Solano, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad contenida en los indicadores evaluados, acorde con la gran responsabilidad que significa el ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; asimismo, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sétimo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los indicadores evaluados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovarle la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 13 de diciembre de 2016;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don César Augusto Díaz Solano en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

N° 174-2016-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO